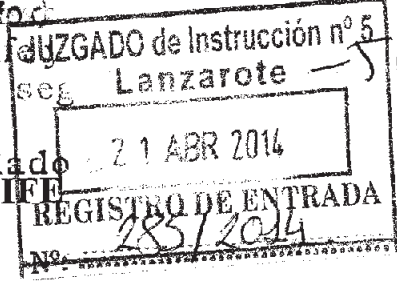


D. SONIA MERIZERA MAYORAL..... Secretaria de

DE REFUERZO

1.ª Instancia e Instrucción nº cinco de Arrecife



237-

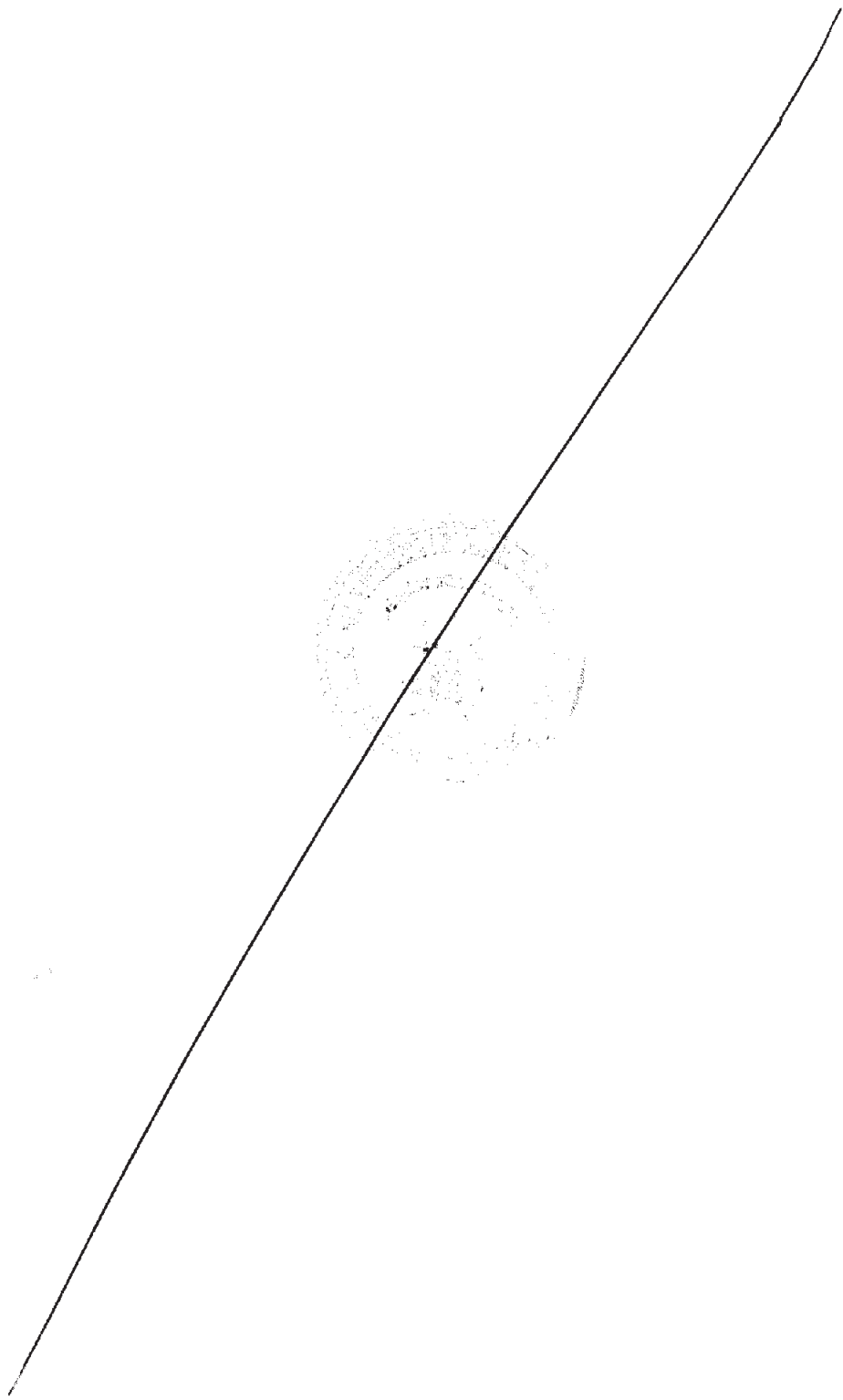
DOY FE: Que en el procedimiento seg... sobre...
de Juzgado bajo el n.º...
ta, entre otros particulares, el que copiado
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE ARRECIFE

José Ramón Vera Machín, secretario judicial del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Arrecife, por el presente, y en relación a las Diligencias Previas 697/2008 seguidas en este Juzgado, viene a manifestar lo siguiente:

1º) Que hace breves días ha tenido conocimiento del informe con fecha de 14 de febrero de 2014 realizado por el anterior magistrado titular de este Juzgado, don César Romero Pamparacuatro, atinente a todas y cada una de las resoluciones en las que no consta la firma del magistrado, y, concretamente, a las resoluciones a cuya firma accede y a las que no, así como los motivos de ello en uno y otro caso.



2º) Que este secretario suscribiente, en relación a ello manifiesta que, teniendo en cuenta que la regla general es que el magistrado referido procedía a redactar personalmente desde su ordenador, a imprimirlas y a firmarlas inmediatamente todas aquellas resoluciones que afectaban a los derechos fundamentales, es evidente que en el caso concreto de las resoluciones que especifica dicho magistrado en su informe que afectan a los derechos fundamentales, y a cuya firma no accede, lo que ha ocurrido es que por este secretario se incurrió en su día en el simple error material de firmar la copia de las mismas, así como que, consecuentemente con ello, los originales de dichas resoluciones firmados por el juez han tenido que o bien haberse extraviado, o bien haberse sustraído, coincidiendo este secretario en ello con lo manifestado por dicho magistrado en su comparecencia.



3º) De la misma manera, en relación a los autos de entrada y registro referentes a Luis lleó y al Ayuntamiento de Yaiza, los cuales se integraron en el procedimiento a través de la impresión en papel que se hizo de los mismos tal y como figuraban en la aplicación de word, al considerarse en su momento una forma idónea para ello, también los mismos obviamente han debido ser o extraviados o sustraídos.

4º) Por otra parte, en relación al cd de 20-5-2009 que no consta en la causa, el motivo de ello debe deberse igualmente o bien al extravío o a la sustracción del mismo.

Todo ello se pone en conocimiento de SSª a los efectos de que, en el caso de que lo considere procedente, se proceda a la correspondiente reconstrucción de autos.

En Arrecife, a 21 de abril de 2014

El secretario

SRA JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE ARRECIFE

Concuerda bien y fielmente con el original a que para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto, se que firmo en Arrecife, a 19/05/2014